

vo único que pudiera alegarse tratándose de presupuesto. Por esto es que el que suscribe somete á la aprobacion de la cámara: que quede la partida que designa el gasto para el Estado mayor del presidente de la república.

La mayoría de la comision consulta, que se destine para el pago de réditos de la deuda pública, la cantidad que expresa la partida respectiva, haciendo la clasificacion de lo que corresponde á cada una de las diversas categorías en que está dividida, en contra de la intencion del gobierno, que inició primero, tres millones y medio para la amortizacion y pago de la deuda interior y exterior; reduciendo despues el ministerio esa suma á mucho menor cantidad, en la conferencia que tuvo con la comision. El que suscribe, vé en este diferente modo de presentar la cuestion, dificultades de la mayor gravedad, á las que hasta ahora no ha encontrado plausible solucion.

La mayoría de la comision cree que se interesa el buen nombre de la nacion y la fé pública, en el pago de los réditos que causan todos los capitales que gravan el crédito público; pero es incuestionable que no se da el debido valor á las dificultades de la situacion, complicada por los resultados de una guerra extranjera, á consecuencia de la cual, la república reconoce como rotos diversos convenios celebrados con algunas naciones, con las que anteriormente estuvo relacionada; tiene por culpables á muchos de los acreedores, al mismo tiempo que sus recursos no están expeditos para hacer frente á todas sus necesidades.

El primer deber de una sociedad es el de existir; así es que muchas de las obligaciones de pronto y efectivo pago para los particulares, tienen que diferirse cuando se trata de satisfacer los gastos precisos administrativos de una nacion.

El que suscribe, no puede olvidar la constante preocupacion que le ha afligido en todos los trabajos que ha emprendido para cumplir en conciencia con su tarea: confiesa que le afecta vivamente el temor de que los ingresos futuros no igualen el presupuesto de egresos; y como tiene la firme conviccion de que ante todo deben pagarse los servicios militar y civil que conservan la independencia, la paz y el órden públicos, piensa que al destinar clara y determinadamente una suma de millones al pago de los réditos de la deuda pública, el congreso se expondría á contraer con los acreedores un nuevo y efi-

caz compromiso que probablemente no podría cumplir, y esto, en momentos en que leyes vigentes que no están derogadas por justos motivos, han variado la posicion de aquellos.

En esta virtud no parece conveniente que en un trabajo tan complejo como es el de presupuesto; en que la multitud de los objetos no permite dar á cada uno la debida detencion, se hiera de esa manera una dificultad cuyo lugar natural se encuentra en una ley especial de crédito público, preparada por convenios indispensables, por el exámen de muchos voluminosos expedientes, y por la comparacion de los recursos del tesoro público con los gravámenes que sobre él pesan. Si despues de la inconsiderada y solemne promesa de pagar todo el rédito de la deuda nacional, no se cumple, el crédito quedará mucho mas abatido que lo que hoy se encuentra; la complicacion será mayor; los acreedores, burlados en sus esperanzas, jamas creerán en las palabras del gobierno mexicano.

Por tan graves consideraciones, el que suscribe disiente de la mayoría de la comision, en la partida relativa á crédito público y consulta como proposicion económica:

Pase lo relativo á este punto á la comision de crédito público.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Abril 2 de 1869.—*Valle.*

El C. MATA leyó el siguiente dictámen:

Comision de presupuestos.—Deseosa la comision de presupuestos de dar cumplimiento en todas sus partes al precepto que contiene el artículo 69 del código fundamental, procedió á examinar la cuenta del año anterior remitida por la tesorería general; y tiene el sentimiento de manifestar que le ha sido imposible desempeñar su encargo en los términos que quisiera, por los inconvenientes que pasa á exponer.

El exámen de la cuenta debe tener dos aspectos. El primero es, á juicio de la comision, la comparacion que haya de hacerse entre la suma que aparece gastada por cada uno de los departamentos de la administracion, y la cifra que para esos mismos gastos designa el presupuesto. No habiendo habido presupuesto de egresos en los primeros nueve meses del año próximo pasado, tal comparacion ha sido imposible practicarla. Debía entónces limitar su trabajo al exámen de la cuenta correspondiente á los tres últimos meses del año, para los cuales se expidió la ley de presupuestos provisionales de 28

de Marzo de 1868; mas á pesar de haber mandado formar con separacion la referida cuenta, no por esto ha sido posible á la comision hacer el estudio comparativo que deseaba, porque la tesorería no ha hecho la separacion debida de las sumas aplicadas en ese período á gastos de administracion conforme á la ley, y de aquellos que fuesen el resultado de órdenes relativas á gastos correspondientes á meses anteriores, ó bien de cantidades destinadas al pago de la deuda. La nota pasada sobre estos puntos al ciudadano tesorero general y su respuesta, que se hallan agregadas al expediente, harán conocer al congreso que la comision no omitió diligencia para el desempeño de sus deberes.

El segundo aspecto bajo el cual debía considerarse la cuenta, es el estudio necesario para satisfacerse de si las partidas que en ella figuran están suficientemente comprobadas. Sobre este punto nada ha podido hacer la comision porque los comprobantes de la cuenta los remitió la tesorería á la contaduría mayor, siguiendo la antigua práctica.

El reglamento del congreso, amoldado á la antigua y no á la nueva constitucion, determina que haya una comision inspectora, á la que estará subordinada en sus trabajos la contaduría mayor. De aquí resulta un grave inconveniente que solo el congreso puede evitar, bien sea resolviendo la modificacion del reglamento, de modo que la contaduría mayor quede sometida á la comision de presupuestos, ó determinando que el exámen de la cuenta que á aquella encarga la constitucion, se limite únicamente á la sencilla operacion de observar si la cuenta que presenta la tesorería dá por resultado que la suma aplicada á cada departamento de la administracion, se halla dentro de los límites de la cifra fijada en el presupuesto, y que la glosa de la cuenta se practique por la contaduría mayor dando conocimiento del resultado al congreso por medio de la comision inspectora.

Sea cual fuere la resolucio que el congreso haya de adoptar para lo sucesivo, en el caso actual, la comision de presupuestos ha creído que nada podia hacer por sí misma, y que su deber la obliga á presentar al cuerpo legislativo la dificultad en que la coloca la falta de armonía que existe entre el reglamento y la constitucion.

No pudiendo cumplir ninguno de los dos objetos esenciales que en concepto de la comision debe tener el exámen de la cuenta, cree sin embargo, poder hacer presentes al

congreso, varias observaciones que á su juicio son de importancia, y que serán motivo tal vez, de que se adopten medidas adecuadas para corregir las irregularidades que ha advertido.

La idea que en materia fiscal ha presidido á los trabajos del actual congreso, y que consiste en dar la unidad debida á la contabilidad del tesoro federal, no ha tenido cumplimiento. En la cuenta de la tesorería no aparece la que debió presentar la administracion de correos por los fondos correspondientes á ese ramo, que recibió y distribuyó el año próximo pasado. Requerido el ciudadano tesorero general sobre esta omision, manifestó que aunque él habia procurado que se le remitiese dicha cuenta, no habia podido conseguirlo, porque la administracion de correos cree no tener tal obligacion. En vista de esto, la comision creyó de su deber dirigir una nota al secretario de gobernacion, manifestándole la falta que se habia cometido para que se subsanase; y el resultado ha sido que la administracion de correos remitiere á la tesorería general, no directamente, sino por conducto del ministerio, un estado corte de caja que abraza las operaciones, no de todas las oficinas de correos de la república, sino solamente las relativas á la administracion general.

Habiendo notado que en los egresos aparece una cantidad ministrada al registro civil de esta ciudad, y que nada figura por cuenta de este ramo en los ingresos, dirijió una comunicacion sobre este punto al secretario de justicia. La respuesta que obtuvo y el estudio detenido de este asunto, dieron por resultado que la comision se convenciera de que los fondos del registro civil no deben ingresar al tesoro federal, y de que éste no debe proporcionar cantidad alguna para cubrir los gastos de aquel. En esta virtud, no insistió en que se produjera la cuenta de ese ramo; pero si cuidó de suprimir del presupuesto de egresos, la suma que indebidamente consulta el ejecutivo para auxiliario.

Con relacion á las operaciones procedentes de bienes nacionalizados, hay tambien el inconveniente de que no figure en la cuenta general, la correspondiente á la oficina que aquí estuvo establecida y que ha dependido directamente del ministerio de hacienda.

La comision nunca encarecerá bastante la necesidad de hacer cesar un sistema, que impide que el congreso y el pueblo tengan un conocimiento exacto de los fondos que se re-

caudan y distribuyen por cuenta del tesoro federal.

Otra de las observaciones que ha hecho la comision y sobre la cual reclama la mas seria atencion de parte del congreso, es la siguiente. Aparece en la cuenta que el producto de los derechos de importacion, fué en el año de \$5 225,644 13. Como los derechos adicionales que se cobran á los efectos extranjeros, consisten en un tanto por ciento de los de importacion, el producto de esos derechos adicionales debe estar en relacion con el de los derechos de importacion. Así es que el 20 p^o de mejoras materiales debió ser de \$1,045,128 82, y el de 15 p^o de ferrocarril de \$783,846 62. En vez de esas cifras, en la cuenta aparece que el 20 p^o de mejoras materiales, produjo..... \$729,348 65, y el 15 p^o de ferrocarril \$662,124 77, dando solo estas dos partidas un desfalco para el tesoro público, de..... \$315,780 17 la primera, y de \$121,721 85 la segunda.

Y este resultado es tanto mas digno de llamar la atencion, cuanto que el producto de los derechos de internacion que en la época que abraza la cuenta no se pagó, durante algun tiempo, sobre toda la importacion, sino solo sobre las mercancías que se internaban, figura sin embargo, por la cantidad de \$508,589 46, de modo que si el 20 p^o y el 15 p^o respectivamente, hubieran sido cobrados sobre las mercancías internadas, habrian producido mucho mas que lo que aparece cobrado sobre la importacion.

Estas operaciones revelan que el tesoro público ha sufrido un desfalco. ¿Quién es responsable de esto? Desgraciadamente la comision no puede indicarlo; porque el único medio de investigacion que ha estado á su alcance, ha sido interpelar al tesorero general, quien ha contestado que los resultados de la cuenta están conformes con las particulares de las aduanas. Para averiguar el origen del desfalco, sería necesario examinar cada una de las cuentas particulares de las aduanas marítimas y fronterizas, practicar los ajustes de las hojas de despacho de los buques, á fin de saber si ha habido error en esas operaciones ó si la diferencia es el resultado de órdenes que con relacion á los derechos, hayan recibido los empleados para hacer algunos descuentos. Estando todos los documentos relativos en poder de la contaduría mayor, esta oficina podrá

practicar esas operaciones, y así lo consulta la comision.

Pero para evitar que en lo sucesivo se deje de practicar oportunamente la revision de los ajustes de buques, la comision ha consultado en el proyecto de ley de presupuesto de egresos, la creacion en la tesorería general de una seccion encargada de practicar esas operaciones.

Cuando se ha salido del caos administrativo en que puso al país el estado de guerra en que por tantos años nos hemos hallado, nada extraño es que se observen las irregularidades que la comision ha encontrado en la cuenta, y que le han impedido desempeñar la obligacion que le impone el código fundamental. Restablecida la paz, puesta en vigor la constitucion, y sujetos todos los funcionarios y empleados públicos á las prescripciones de las leyes, hay motivos fundados para esperar que en lo sucesivo, la comision de presupuestos desempeñará la tarea tan importante que le encomienda la constitucion, con mas facilidad, á la vez que con mas acierto de lo que ha sido posible hacerlo á la actual.

Como la comision cree que no debe presentar mas que un dictámen sobre el presupuesto de egresos, enviado por el ejecutivo; y otro sobre la cuenta del año anterior, se halla en el caso de manifestar, que para hacer el estudio comparativo de sus trabajos, tuvo que pedir al ejecutivo el proyecto de presupuesto de ingresos del año próximo, y como este documento debe pasar al exámen de la comision primera de hacienda, segun se practicó el año anterior, así lo consulta en la parte resolutive de este dictámen.

En consecuencia de lo expuesto, la comision termina sometiendo á la deliberacion del congreso las siguientes proposiciones con el carácter de

ACUERDO ECONOMICO.

«1^a Dentro de ocho dias contados desde la aprobacion de este acuerdo, se remitirán á la tesorería general las cuentas y comprobantes de todas las oficinas de correos, y la relativa á la administracion de bienes nacionalizados, correspondiente al año próximo pasado.

«2^a La comision inspectora, con presencia de la cuenta formada por la tesorería general, de las cuentas particulares de las aduanas marítimas y fronterizas, y de lo

que contiene el presente dictámen, investigará la causa por qué los productos de los derechos adicionales no corresponden á lo que debieron ser, si se hubieran cobrado en los términos prevenidos en la ordenanza de aduanas.

«3^a El presupuesto de ingresos para el año fiscal próximo formado por el ejecutivo, pasará á la comision primera de hacienda para que presente el dictámen correspondiente.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Abril 2 de 1869.—*Mata. —Zamacona. —Valle. —Antonino Tagle. —Zérega.*

En seguida se dió lectura al siguiente proyecto:

«Se autoriza al ejecutivo para proporcionar al Estado de Guerrero, en calidad de préstamo, \$60,000, tomados de la partida consagrada á la deuda pública en el presupuesto, y distribuidos en seis mensualidades, con el objeto de que se organice la administracion constitucional del Estado.»

Habiendo sido declarado con lugar á votar en lo general anteriormente, se puso á discusion en lo particular.

El C. MATA.—Por muchos años ha permanecido el Estado de Guerrero como independiente de la accion federal; y sabido es que los productos de la aduana de Acapulco, se han consumido en el mismo Estado. Por la primera vez ha entrado ahora el tesoro nacional en posesion de aquellos productos, pero esto ha venido á desequilibrar allí las necesidades con los medios de satisfacerlas. De aquí la necesidad de establecer aquellas autoridades para que puedan organizar su administracion. Esto fué lo que indujo al gobernador actual de Guerrero á pedir, no como donativo, sino como préstamo, una cantidad que le permita ordenar la marcha del Estado, impidiendo así que vuelvan las cosas á la situacion anterior.

El beneficio que resulta de esta medida se palpa en una carta que he recibido, y en que se me dice que la aduana de Acapulco ha producido en dos meses la suma de..... \$200,000. De modo que aunque se trate de un sacrificio, la conveniencia aconseja que se haga; porque la suma que ahora se presta, no es mas que una parte de lo que perdería el tesoro federal, si las cosas volvieran á su antiguo estado, una vez que en ese caso no quedaria mas que este dilema: ó el gobierno se conformaba con la pérdida de la aduana de Acapulco, ó tenia que enviar un

ejército para recobrarla, haciendo gastos que serian siempre de mucha mayor consideracion.

El C. SILICEO.—Todas las consideraciones de conveniencia tienen que ceder ante la consideracion de constitucionalidad. Si se me dice en qué artículo de la constitucion ó en qué ley se funda la medida de que se trata, yo no tendré inconveniente en votar por ella. Por otra parte, vamos á establecer un mal precedente, porque los demas Estados se creerán con derecho á obtener lo mismo que ahora concedemos á Guerrero.

Hay, ademas, un hecho reciente, y sobre el cual llamo la atencion. No ha mucho que se ha dado lectura á una nota del C. Alcalde, en que manifiesta que el gobierno, á la solicitud del Estado de Veracruz para que se le permitiera la importacion libre de derechos de un armamento que encargó al extranjero para la guardia nacional, contestó que no podia acceder á esa solicitud, porque en el presupuesto no habia partida alguna que le permitiese hacer esas concesiones.

Interpelo al C. Alcalde sobre el particular.

El C. ALCALDE.—Contestando á la interpelacion que se me ha hecho, debo manifestar, que el gobierno de Veracruz no ha solicitado ni un donativo ni un préstamo tampoco. El gobierno de Veracruz ha pedido una compensacion; es decir, que se descuente lo que importan los derechos que cause el armamento, de lo que el tesoro federal debe al de aquel Estado. Por lo demas, esta opinion del ejecutivo no restringe la resolucion del congreso, puesto que aquel tiene que ceñirse á una ley, mientras que aquí de lo que se trata es de dar una ley.

El C. MATA explicó mas el pensamiento anterior, y reiteró sus primeros argumentos, explanándolos.

El C. HERRERA combatió el proyecto como inconveniente, porque establecia un precedente tan funesto como injusto; porque los Estados deben procurarse sus recursos propios; y como imposible, porque el erario federal no está en aptitud de hacer desembolsos extraordinarios.

El C. PRIETO dijo, que la cuestion no tenía mas que dos faces, justicia y posibilidad: que era justo el proyecto, porque el Estado de Guerrero, atendidas sus circunstancias especiales, necesitaba el auxilio para existir, una vez que se le quitaba la fuente de donde habia estado sacando sus recursos;

y en cuanto á la posibilidad, bastaba recordar que las rentas nacionales tenían por objeto mantener y conservar la paz, y era un hecho que la falta de recursos para el Estado de Guerrero era la guerra, por las razones que se han indicado ya.

El C. HERRERA reiteró sus anteriores argumentos, añadiendo que tenemos Estados en peor condicion que el de Guerrero, sin que por eso haya el temor de que la paz se altere.

El C. CONDÉS DE LA TORRE pidió la lectura del acta de 21 de Enero, y del art. 98 del reglamento.

La secretaría leyó en lugar del acta, una nota que figura al pie del proyecto, por la cual aparece que fué declarado con lugar á votar, y además, el artículo citado.

El C. SANCHEZ AZCONA.—La discusion ha recaido en lo particular del proyecto; lo que hay es, que no consta mas que de un artículo.

El C. PRIETO tomó la palabra para un hecho, y dijo, que á los Estados fronterizos se les habia auxiliado con liberalidad, y que no se trataba de un regalo sino de un préstamo.

El C. HERRERA tomó tambien la palabra para otro hecho, é hizo notar, que el objeto del auxilio dado á los Estados fronterizos, era de interes nacional, pues se trataba de la guerra de bárbaros.

El C. SANCHEZ AZCONA.—¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

El mismo SECRETARIO.—Se pregunta si ha lugar á votar en votacion nominal.

Recogida la votacion, aparecieron 72 votos por la afirmativa y 34 por la negativa.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Ha lugar á votar.

Al ejecutivo para los efectos constitucionales.

La comision primera de justicia, presentó este dictámen:

«La comision primera de justicia ha examinado la iniciativa que en 22 de Diciembre último dirigió al congreso el secretario del ramo, con el objeto de establecer en el Distrito federal el enjuiciamiento por jurados en materias criminales: la comision opina en favor de la iniciativa; pero no están de acuerdo sus miembros en el medio de hacer efectivo el pensamiento del gobierno: la mayoría piensa que debe decretarse el enjuiciamiento por jurados en materia criminal, dejando al ejecutivo la tarea de reglamentar

la ley expedida por el congreso; la minoría sostiene que el congreso mismo debe votar no solo el pensamiento esencial, sino tambien su desarrollo ó sus pormenores. Conteniendo 78 artículos el proyecto del ejecutivo, fácilmente se percibe que el mandato del actual congreso terminaria antes de que concluyera la discusion y el voto de todos y de cada uno de esos artículos; y que de adoptar este medio de plantear en el Distrito federal el enjuiciamiento por jurados, seria lo mismo que desecharlo en la práctica, ó cuando menos emplazarlo indefinidamente.

El art. 24 del proyecto de la constitucion federal, presentado al congreso constituyente en 16 de Junio de 1856, contenia entre otras garantías de que debia gozar un acusado en todo procedimiento criminal, la siguiente: «Cuarta. Que se le juzgue breve y públicamente por un jurado imparcial, compuesto de vecinos honrados del distrito en donde el crimen ha sido cometido. Este distrito deberá estar previamente determinado por la ley.» Esta parte del artículo sufrió un luminoso debate en las sesiones celebradas en los dias 18 y 19 de Agosto del mismo año; y al fin se reprobó por 42 votos contra 40.

La débil mayoría que obtuvo el sistema de enjuiciamiento criminal que hoy se sigue en el Distrito, y la confesion explícita que se hizo en aquel debate de que en la ciudad de México podria ensayarse útilmente el enjuiciamiento por jurados en materia criminal, han inclinado á la comision primera de justicia á opinar en favor de la iniciativa del gobierno. Hay mas: nadie puede poner en duda la lentitud de los procedimientos de los juicios criminales, segun el sistema que hoy se sigue: tampoco puede discutirse que el resultado de esa lentitud es algunas veces la impunidad de los reos, y casi siempre la esterilidad de las penas, por la distancia de tiempo que media entre la comision del delito y su castigo. El enjuiciamiento por jurados corregirá sin duda alguna estos defectos de nuestra administracion de justicia; la pena seguirá de cerca al delito, y nuestras cárceles dejarán de ser un foco de corrupcion para los detenidos y presos, puesto que solo permanecerán en ellas los segundos, el tiempo estrictamente necesario para que se fallen sus causas.

La abolicion de la tercera instancia es otra ventaja que ofrece la iniciativa del gobierno; porque se empleará menos tiempo en la conclusion de los juicios criminales.



En virtud de los fundamentos expuestos en la parte expositiva del proyecto del gobierno, y de las razones apuntadas en el presente dictámen, la mayoría de la comision primera de justicia, somete á la deliberacion del congreso el siguiente proyecto de ley:

Art. 1º A los treinta dias de publicada esta ley, quedará establecido el enjuiciamiento por jurados, en materias criminales, en el Distrito federal.

Art. 2º Queda autorizado el poder ejecutivo para expedir los reglamentos necesarios, á fin de hacer efectivo el cumplimiento de lo mandado en el artículo anterior.

Art. 3º Queda tambien autorizado para resolver las consultas que los jueces y tribunales le dirijan sobre el cumplimiento de esta ley, y de los reglamentos que en su virtud se expidieren, dando cuenta al congreso de las resoluciones que dictare para su aprobacion, sin perjuicio de que se cumplan desde luego.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Enero 15 de 1869.—*Montes.—Gaxiola.*

Primera lectura.

Pasaron á la primera comision de gobernacion, las notas del ministerio de hacienda solicitando permiso para los diputados Lozano y Oviedo, á fin de emplearlos en comisiones de hacienda.

El dictámen sobre reforma del art. 2º de la ley de 19 de Agosto, que fijó reglas para la denuncia y desamortizacion de bienes nacionalizados, que consulta se reserve el negocio para cuando se discuta la ley de presupuesto, se puso á discusion y fué aprobado sin ella.

La comision segunda de justicia presentó el siguiente dictámen:

«La comision segunda de justicia ha examinado con detenimiento todos y cada uno de los puntos en que fundan su acusacion varios presos contra el ciudadano gobernador del Distrito, manifestando haber sido sentenciados para colonizar la península de Yucatan, sin ser oidos y sin previa formacion de causa; y aun considerándose muchos de ellos inocentes é ignorantes del delito que se les imputa.

Como la comision, para dictaminar con mejores datos y con mas acierto necesitase tener á la vista todos los antecedentes relativos, ocurrió por conducto del ministerio de gobernacion al gobierno del Distrito para que éste los suministrase, y con presencia de ellos ha podido ver la justificacion

del mencionado gobierno del Distrito en las sentencias pronunciadas contra los solicitantes; las que segun los informes remitidos, son dadas por autoridades competentes y establecidas por ley.

En virtud de lo expuesto, la comision concluye sometiendo á la deliberacion de la cámara la siguiente proposicion:

No habiendo incurrido el ciudadano gobernador del Distrito en responsabilidad alguna, dígaselos á los interesados que no ha lugar á lo que solicitan.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Enero 14 de 1869.—*Donde.—Aguado.*

Primera lectura.

Luego se dió lectura al dictámen de la segunda comision de hacienda, que consulta se hagan extensivos á todos los que se inutilizaron y á las familias de los que murieron en la guerra de intervencion, hasta la ocupacion de Veracruz, los beneficios de la ley de 7 de Mayo de 63; y disponiendo que el tesoro público pague la lista pasiva en estos términos: las pensiones de menos de 50 pesos, pago íntegro. Las de mas de 50 pesos que no lleguen á 100, 50 pesos. Las de mas de 100 pesos 50 p^{os}.

El C. BAZ (Valente) pidió la lectura de todo el expediente relativo; y como al terminarla hubiese dado la hora de reglamento, quedó pendiente la discusion del proyecto para continuarla hoy.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 3 DE ABRIL DE 1869.

Vice-presidencia del C. Lémus.

Se abrió la sesion á la una y media de la tarde con 108 diputados, y aprobada el acta anterior, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

Del ministerio de gobernacion, trascribiendo otra del ciudadano gobernador del Estado de Hidalgo, en que éste solicita del congreso se sirva conceder licencia á los diputados Revilla y Robert, para emplearlos en comisiones del servicio de aquel Estado.

A la comision 1ª de gobernacion.

De la diputacion permanente de la legislatura del Estado de Zacatecas, participando que dicha legislatura cerró el segundo período de sus sesiones.

Enterado y al archivo.